



Expediente PAOT-2021-2172-SOT-481

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**09 JUN 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2172-SOT-481, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 03 de mayo de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (modificación) en el predio ubicado en Calle Miguel Laurent número 1262 departamento 2, Colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (modificación), como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de construcción (modificación)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Miguel Laurent número 1262, Colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 5 niveles de altura, que en planta baja cuenta dos accesorias, sin que se constataran trabajos de remodelación, ni fuera posible accesar al departamento 2.

No obstante lo anterior, en atención al oficio PAOT-05-300/300-2305-2021 emitido por esta Entidad, una persona que se ostentó como propietaria del departamento objeto de investigación manifestó que los trabajos que se realizaron no requieren manifestación de construcción y ofreció como medio de prueba diversas documentales en copia simple, entre otras, las que se describen a continuación:



Expediente PAOT-2021-2172-SOT-481

- Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial folio 3732 con vigencia del 25 de septiembre al 17 de octubre de 2019, para la realización de trabajos consistentes en el retiro de ventana y puerta con mocheta, crecer barda, colocación de pisos, pintura, cambio de lámparas incandescentes a la lámparas led, reparación de sombra para patio.-----
- Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial folio 4042 con vigencia del 18 de octubre al 18 de diciembre de 2019, para la realización de trabajos consistentes en el retiro de cancelería y murete, reposición de acabados y pintura.-----
- Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial folio 0187 con vigencia del 26 de marzo al 30 de abril de 2021, para la realización de trabajos consistentes en alisado de pared con yeso, pintura, colocación de contactos y apagadores, resanado y pintura de fachada, cambio de cableado, colocación de cubierta móvil de persianas retráctil de lona y pvc, cambio de herrería, colocación de repisas y muebles de almacenamiento, retiro de materiales y basura.-----

Aunado a lo anterior, de la consulta realizada al programa Google Maps utilizando la herramienta Street View y de las imágenes obtenidas durante el reconocimiento de hechos se desprende que el predio motivo de denuncia mantiene las mismas características desde marzo de 2021, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:-----



Fuente: Imagen de marzo 2021 obtenida a través del programa Google Maps utilizando la herramienta Street View



Fuente: Reconocimiento de hechos realizado en noviembre 2021 por personal adscrito a esta Entidad

En conclusión, no se constataron trabajos de remodelación y de las imágenes obtenidas mediante Google Maps se constató que desde marzo de 2021 el inmueble mantiene las mismas características físicas; asimismo, la persona propietaria del departamento motivo de denuncia, manifestó que se realizaron trabajos contemplados en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México mismos que no requirieron de Registro de Manifestación de Construcción.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



Expediente PAOT-2021-2172-SOT-481

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Miguel Laurent número 1262, Colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 5 niveles de altura, que en planta baja cuenta dos accesos, sin que se constataran trabajos de remodelación, ni fuera posible accesar al departamento 2.-----
2. De la consulta realizada al programa Google Maps utilizando la herramienta Street View y de las imágenes obtenidas durante el reconocimiento de hechos se desprende que el predio motivo de denuncia mantiene las mismas características desde marzo de 2021.-----
3. La persona propietaria del departamento objeto de investigación manifestó haber realizado trabajos que se encuentran contemplados en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, es decir, no requirieron de Registro de Manifestación de Construcción. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

## RESUELVE -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

LP/RMGG/AMMR

